



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva 08 de junio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 15 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	: JUAN PABLO MORA GÓMEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00243-00

BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- De los hechos de la demanda y de la lectura del título valor Pagaré N°357612816, se desprende que el mismo fue suscrito entre las partes por valor de \$15.000.000, pagadero en 8 cuotas semestrales, contando como vencimiento el día 2 de junio de 2022, por lo que se debe aclarar por qué se persigue el pago de un capital insoluto, si el pago de la obligación perseguida en ejecución fue pactado en instalamentos.
- Teniendo en cuenta que de los anexos allegados con la demanda se desprende que respecto del Pagaré N°357612816, se efectuó un endoso por parte de FINAGRO a favor del BANCO DE BOGOTÁ, se debe dar claridad al respecto en los hechos de la demanda.
- Así mismo, de debe aportar el certificado de existencia y representación legal de FINAGRO y el poder general, con el que se pueda constatar las facultades, en cabeza de NESTOR ALONSO LEON CEBALLOS, quien es la persona natural que endosa en propiedad a la entidad demandante, el Pagaré N°357612816.



- Se debe aclarar el acápite de notificaciones respecto de la entidad demandante, toda vez que se la dirección física difiere de la registrada en cámara de comercio.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital adeudado, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, el capital adeudado y los intereses a la fecha de la presentación de la demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho LUZ ELENA HENAO RESTREPO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 16 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**ca5725ad789a4551ad51979ebd856a5c725002080e698f46ff9176a81
6c922fe**

Documento generado en 15/07/2021 12:07:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**